



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

25 de mayo de 1995

Núm. 77 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 101
Núm. exp. 121/00085)

PROYECTO DE LEY

621/000077 Reguladora de los viajes combinados.

ENMIENDAS

621/000077

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley reguladora de los viajes combinados.

Palacio del Senado, 23 de mayo de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.2.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«2. Siempre que tales elementos separados se ofrezcan incluidos en un programa publicado con sus correspondientes valoraciones económicas y no responda a una demanda particular del cliente.»

JUSTIFICACIÓN

La petición consecutiva, pero no simultánea, de diversos servicios puede llevarnos a la duda de si estamos ante un viaje combinado o es una suma de servicios sueltos que se facturan separadamente actuando la Agencia como mera comisionista.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1995.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián**.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 14 enmiendas al proyecto de Ley Reguladora de Viajes Combinados.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1995.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del segundo párrafo de la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos

La norma .../... de la Constitución. Todo ello sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias normativas en materia de turismo y de defensa de los consumidores y usuarios puedan disponer, para sus respectivos territorios y en el ámbito de sus competencias materiales, la transposición de la referida Directiva comunitaria con las singularidades que tengan por conveniente.»

JUSTIFICACIÓN

El texto adicionado que se propone incluir pretende garantizar las competencias de las Comunidades Autónomas con competencias exclusivas en las materias de «turismo» y de «defensa de los consumidores y de los usuarios».

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **apartado 3 en el artículo 1**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 1. **Ámbito de aplicación**

«3. No será de aplicación la presente Ley a la agrupación de varios servicios separados en una misma factura, cuando éstos no reúnan los requisitos definidos en el apartado uno del artículo 2 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar, por ejemplo, que un puente aéreo más una noche de hotel en Madrid pueda en algún momento interpretarse como un viaje combinado.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 2.1**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 2. **Definiciones**

«1. "Viaje Combinado": la combinación previa de, por lo menos, dos de los siguientes elementos, vendidos u ofrecidos en venta de forma inseparable, con arreglo a un precio global, cuando dicha presentación .../... combinado.»

JUSTIFICACIÓN

Reconocer que uno de los elementos sustanciales en la definición del Viaje Combinado, es el de que éste se ponga a la venta «con arreglo a un precio global».

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la referencia «o el detallista» del primer párrafo del **apartado 2 del artículo 3**.

JUSTIFICACIÓN

No puede vincular al detallista el contenido de un folleto que, en definitiva, viene a describir un viaje organizado por un tercero.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el primer párrafo del apartado 1 del artículo 4.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 4. Forma y contenido del contrato

«1. El contrato de viaje combinado que estará suscrito por el Organizador deberá constar por escrito y contener, en función de la oferta de que se trate...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

El contrato de viaje combinado debe estar suscrito por el organizador concededor de la oferta y el cliente.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la letra n) del apartado 1 del artículo 4.

JUSTIFICACIÓN

Preservar el principio de seguridad jurídica de todos los intervinientes en la operación y contrato de estos viajes.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la letra n) del apartado 1 del artículo 4.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 4. Forma y contenido del contrato

1. El contrato .../... elementos:

«n) El plazo en el que, a tenor de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley, el consumidor podrá formular toda posible reclamación en la vía civil por la no ejecución o la ejecución deficiente del contrato.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción que se propone pretende evitar la posibilidad de interpretar que el plazo de un año, previsto en el artículo 13 como prescripción de las acciones personales civiles, fuese también de aplicación a las reclamaciones que en otros ámbitos pueda realizar el interesado (v. gr. ante las juntas arbitrales de consumo, ante la Administración turística competente, etc.).

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo en el apartado 1 del artículo 5.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 5. Cesión de la reserva

«1. El contratante principal o el beneficiario podrán ceder gratuitamente su reserva en el viaje combinado a una persona que reúna todas las condiciones requeridas para el mismo. En los supuestos en que el tipo de tarifa, las características propias del medio de transporte a utilizar o las de los servicios a prestar por terceras personas hagan del todo imposible la cesión, se entenderá que la persona a quien se pretende ceder de forma gratuita la reserva no reúne las condiciones requeridas para el viaje combinado.»

JUSTIFICACIÓN

El párrafo segundo que se propone adicionar en el punto 1 del artículo 5 supone precisar los supuestos

más habituales de imposibilidad de la cesión por falta de las condiciones requeridas para el viaje en la persona a la cual se pretende subrogar en la posición del consumidor que lo contrató. De esta forma se infunde una mayor seguridad jurídica a la relación negocial y al contenido obligacional surgidos de la perfección de los contratos de viajes combinados, en favor tanto de las agencias de viajes como de los consumidores y usuarios.

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar el apartado 4 del artículo 5.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 5. Cesión de la reserva

«4. Cuando por el tipo de tarifa o características de los servicios a realizar por prestatarios terceros hagan del todo imposible la cesión y así se haya reflejado en el folleto, programa y contrato del viaje combinado, el organizador y el vendedor final de éste podrán oponerse a la mencionada cesión.»

JUSTIFICACIÓN

Prever este supuesto en la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 9.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 9. Resolución del contrato o cancelación del viaje.

«1. En el supuesto de que el consumidor opte por rescindir el contrato, al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo anterior, o de que el organizador

cancele el viaje combinado antes de la fecha de salida acordada, por cualquier motivo que no sea imputable al consumidor, éste tendrá derecho a exigir de aquél, bien el reembolso de todas las cantidades pagadas con arreglo al contrato, desde el momento en que se produzca la resolución formal de éste, bien la realización de otro viaje combinado de calidad equivalente o superior, siempre que el organizador pueda ofrecérselo. En el supuesto de que el viaje ofrecido fuera de calidad inferior, el organizador deberá reembolsar al consumidor la diferencia de precio, con arreglo al contrato.

2. En los anteriores supuestos el organizador y el detallista serán responsables del pago de la indemnización que, en su caso, corresponda.../... horas anteriores.

No existirá obligación de indemnizar siempre que la cancelación del viaje se deba a motivos de fuerza mayor, entendiéndose por tales aquellas circunstancias ajenas a quien las invoca, anormales e imprevisibles cuyas consecuencias no habrían podido evitarse, a pesar de haber actuado con la diligencia debida.

3. En todo momento el usuario consumidor puede desistir de los servicios solicitados o contratados, teniendo derecho a la devolución de las cantidades que hubiera abonado, pero deberá indemnizar al organizador o al detallista en las cuantías que a continuación se indican:

a) Abonará.../... horas anteriores a la salida. De no presentarse a la salida estará obligado al importe total del viaje...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Por lo que respecta a la supresión del término solidarios del artículo 9.2. primer párrafo nos remitimos al razonamiento que se expone en el artículo 11.

Respecto a la supresión realizada en el artículo 9.3 se considera oportuno eliminar «salvo que tal desistimiento tenga lugar por causas de fuerza mayor» ya que si el cliente desea asegurar este riesgo puede contratar un seguro de gastos de anulación por fuerza mayor en la propia agencia.

La modificación del artículo 9.3.a) es conveniente para evitar las dudas que la redacción puede implicar en aquellos supuestos en que el cliente, en el momento de salir, aún no ha abonado la totalidad del importe.

ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 11.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11. Responsabilidad de los organizadores y detallistas

1. Los organizadores y detallistas de viajes combinados responderán, en proporción a las obligaciones que les correspondan por su ámbito de gestión del viaje combinado, de la buena ejecución de las obligaciones derivadas del contrato con el consumidor, con independencia de que las obligaciones deban ser ejecutadas por ellos u otros prestadores de servicios, sin perjuicio del derecho de la organizadora de emprender acciones contra los mismos; así como de los daños sufridos por el consumidor como consecuencia de la no ejecución o la ejecución deficiente del contrato.

Dicha.../. circunstancias:

- a) Que los .../. consumidor.
- b) Que .../. insuperable.
- c) Que los defectos aludidos se deban a un caso de fuerza mayor, es decir, a circunstancias ajenas a quien la invoca, anormales e imprevisibles, cuyas consecuencias no habrían podido evitarse, a pesar de haber actuado con la debida diligencia.
- d) Que .../. superar.

En los supuestos .../. dificultades.

2. El resarcimiento .../. prestaciones.

Las partes .../. razonables.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado anterior, no podrán establecerse excepciones, mediante una cláusula contractual, a lo prevenido en el apartado 1 del presente artículo 2.»

JUSTIFICACIÓN

La responsabilidad solidaria que se atribuye a los organizadores del viaje y a los detallistas representa un cambio notable en la regulación, tanto legal como doctrinal, de la figura del comisionista mercantil cuando contrate en nombre del comitente, cambio éste que afecta de forma decisiva a las Agencias de Viajes.

La atribución de la solidaridad entre el organizador y el detallista, cuando éste actúa en nombre del primero, debe ser sometida a matizaciones que moderen la radical transformación de la responsabilidad del detallista en estas operaciones y la atempere a su real intervención en ellas, sin que esta pretensión se separe diametralmente del principio de protección al consumidor, pues ya se apunta en el número 2 del artículo 27, «in fine» de la Ley General de Defensa de los Consumidores.

Lo ha interpretado así también la normativa autónoma catalana en su Reglamentación de las Agencias de Viajes que establece en cuanto a esta responsabilidad se refiere, criterios de proporcionalidad derivados del grado de intervención de los potenciales responsables en el viaje.

Asimismo, se introduce en el apartado c) una aclaración de la circunstancia de «fuerza mayor» según definición de la propia Directiva, a fin de evitar, en lo posible, la introducción en la Ley de conceptos jurídicos indeterminados.

ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 13.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 13. Prescripción de acciones

Prescribirán por el transcurso de cinco años las acciones derivadas de los derechos reconocidos en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 1.964 del Código Civil, prescriben a los quince años las acciones personales que no tengan señalado un plazo especial de prescripción. En el mismo cuerpo legal, diferentes preceptos establecen plazos más cortos de prescripción para el ejercicio de acciones para exigir el cumplimiento de diferentes obligaciones. En concreto, el artículo 1.966 establece para diferentes supuestos un plazo de prescripción de cinco años y el artículo 1.967 un plazo de tres años. Finalmente, el artículo 1.968 establece que la acción para exigir la responsabilidad extracontractual o aquiliana —del artículo 1.902 del Código Civil— prescribe por el transcurso de un año. No parece justificado equiparar, en materia de prescripción, la acción de responsabilidad civil extracontractual con las acciones personales por presuntos incumplimientos de las obligaciones nacidas del contrato de viaje combinado, teniendo en cuenta que, como se ha visto, la norma general de prescripción para este tipo de acciones establece un plazo de quince años, que los artículos del

Código Civil (1.966 y 1.967) reducen a cinco y tres años, respectivamente, para ciertos supuestos.

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Se introduce un nuevo artículo 5 bis en el Real Decreto 1961/1980, de 13 de junio, con la siguiente redacción:

“En los supuestos en los que el billete aéreo forma parte de un viaje combinado, la indemnización a que se refiere el artículo anterior, se destinará al organizador del viaje, con el fin de que éste pueda organizar y proporcionar otro servicio al viajero.”»

JUSTIFICACIÓN

Establecer esta normativa en referencia a los supuestos de indemnización establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1961/1980, de 13 de junio, que establece un régimen de indemnizaciones optativas para los pasajeros de los servicios aéreos en el vuelo contratado.

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **Disposición Final primera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final primera

La presente Ley no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, en el ejercicio de sus compe-

tencias, hayan incorporado al Derecho interno la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/314/CEE y hayan dictado, en consecuencia, una normativa específica en la materia.»

JUSTIFICACIÓN

Con la redacción que se propone se pretende garantizar las competencias de las Comunidades Autónomas con competencias exclusivas en las materias de «turismo» y de «defensa de los consumidores y de los usuarios».

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 18 enmiendas al proyecto de Ley reguladora de los viajes combinados.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua**.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.3 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone un nuevo punto 3 al artículo 1 con el siguiente texto:

«3. No será de aplicación la presente Ley a la agrupación de varios servicios sueltos en una misma factura, que no cumplan los requisitos definidos en el punto 1 del artículo siguiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.1.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «significativa».

Debe decir: «expresamente cuantificada».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.1.j.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por no ser posible una clara y precisa información sobre aspectos tan generales como «las características del viaje ofertado», toda vez que, además, dichas características ya constan en los apartados anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.1.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. El contrato de viaje combinado deberá constar por escrito y contener, entre sus cláusulas referencia, al menos, a los siguientes elementos.»

JUSTIFICACIÓN

Redacción más clara y precisa.

**ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.4 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo punto 4 al artículo 5 con el siguiente texto:

«4. Cuando las características del medio de transporte o de los servicios a realizar por terceros hagan imposible la cesión y así conste en el contrato, el organizador o en su caso el detallista podrán oponerse a la mencionada cesión.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.1.

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «..., el organizador se vea obligado...». Debe decir: «..., el organizador o el detallista se vea obligado...».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con lo dispuesto en el artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.1.

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «... o de que el organizador cancele...».
Debe decir: «o de que el organizador o el detallista cancele...».

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.1.

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «... inferior, el organizador deberá...».
Debe decir: «... inferior, el organizador o el detallista deberá...».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores y con el propio texto del artículo.

ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.1.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... y, en su caso indemnizará a éste...».
Debe decir: «... y, en su caso, abonará a éste...».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de devolver el importe de un servicio no realizado de acuerdo con las condiciones pactadas.

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.1.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... del viaje, el organizador no suministre...».
Debe decir: «... del viaje, el organizador o detallista, no suministre...».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 26
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.2.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... adoptadas por el organizador fueran...».
Debe decir: «... adoptadas por el organizador o detallista fueran...».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.1 y 2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir los puntos 1 y 2 del artículo 11 por el siguiente texto:

Artículo 11:

«1. Los organizadores y los detallistas de viajes combinados responderán frente al consumidor, en la proporción que a cada uno corresponda por su gestión, del correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, con independencia de que éstas las deban ejecutar ellos mismos, así como de los daños sufridos por el consumidor como consecuencia de la inejecución o ejecución deficiente del contrato.»

JUSTIFICACIÓN

La defensa del consumidor no tiene por qué estar reñida con el hecho de que el organizador y el detallista deban responder exclusivamente por su gestión.

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.2.c).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«c) Que los defectos aludidos se deban a un caso de fuerza mayor o a circunstancias ajenas a quien las invo-

ca, anormales e imprevisibles cuyas consecuencias no habrían podido evitarse a pesar de haber actuado con la diligencia debida.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el apartado b), del punto 2, del artículo 9.

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.2.d).

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... deban a un acontecimiento que...». Debe decir: «... deban a un suceso que...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12. Primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... en los términos que determine la Administración turística competente, para responder...». Debe decir: «... en los términos que determine el Ministerio de Comercio y Turismo, para responder...».

JUSTIFICACIÓN

Evitar que las garantías sean diferentes en función de las Administraciones turísticas que las impongan.

**ENMIENDA NÚM. 31
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12, apartado a).

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... derivadas de la acción ejercitada por el consumidor o usuario final».

Debe decir: «... derivadas de la acción ejercitada exclusivamente por el consumidor o usuario final».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 32
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Final.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.»

JUSTIFICACIÓN

La entrada en vigor de una Ley como la presente en plena campaña turística puede plantear situaciones complejas que serían fácilmente soslayables con demorar su aplicación hasta principios del próximo año.

**ENMIENDA NÚM. 33
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Final (nueva).

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Final que tendrá la consideración de primera con el siguiente texto:

«Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Facultar al Gobierno para que explicité aspectos de la Ley que no pueden quedar recogidos en el texto legislativo.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1995.—El Portavoz, Miguel Ángel Barbuzano González.

**ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado, con el siguiente texto:

«1.3. No será de aplicación la presente Ley a la agrupación de varios servicios sueltos con una misma factura, que no cumplan con los requisitos definidos en el artículo siguiente punto primero.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar, por ejemplo, que un puente aéreo más una noche de hotel en Madrid, pueda en algún momento interpretarse como un viaje combinado.

ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación en el apartado 1 del artículo 2:

«2.1. "Viaje Combinado": La combinación previa de, por lo menos, dos de los siguientes elementos, vendidos u ofrecidos en venta de forma inseparable, con arreglo a un precio global, cuando dicha prestación sobrepase las veinticuatro horas o incluya una noche de estancia: a) transporte, b) alojamiento, c) otros servicios turísticos no accesorios del transporte o del alojamiento y que constituyan una parte significativa del viaje combinado.»

JUSTIFICACIÓN

Uno de los elementos sustanciales en la definición del Viaje Combinado, es el de que éste se ponga a la venta «con arreglo a un precio global». Como quiera que de hecho se producen situaciones que, inevitablemente, incorporan elementos de confusión, como es el caso, por ejemplo, de un billete para un vuelo regular más una noche de hotel, que se venden y facturan a un precio global, pero no constituyen «paquete», pues son servicios independientes con condiciones de contratación distintas, hasta el punto de que la anulación de uno no implica la anulación del otro, y por el contrario, en un «paquete» la tarifa aérea es especial y no puede independizarse del resto de los servicios ya que no son tarifas publicadas.

ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 4, quedando redactado de la siguiente forma:

«1. El contrato de Viaje Combinado que estará suscrito por el organizador o el detallista, deberá estar por escrito y contener, en función de la oferta de que se trate entre sus cláusulas referencia, al menos, a los siguientes elementos:» (resto igual)

JUSTIFICACIÓN

Por seguridad jurídica se debe hacer constar quiénes suscriben, o pueden suscribir, el contrato.

ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 1, letra m)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la actual redacción del apartado m) del artículo 4.1, por la siguiente:

«La obligación del consumidor de comunicar «in situ», de forma fehaciente, al prestador del servicio de que se trate, así como al organizador o al detallista por escrito, en el plazo máximo que las partes determinen en el contrato, todo incumplimiento en la ejecución del mismo.»

JUSTIFICACIÓN

Preservar el principio de seguridad jurídica de todos los intervinientes en la operación y contrato de estos viajes, y ello por cuanto, de una parte, no perjudica al derecho del consumidor para formular su reclamación dentro del término que resulta claramente establecido en el art. 13, y de otra, consolidando el principio de contratación, que contribuiría a evitar reclamaciones temporáneas y posibles abusos de derechos, ofreciendo a un mismo tiempo la posibilidad de subsanar de forma inmediata la deficiencia que pudiera motivar la reclamación del consumidor.

ENMIENDA NÚM. 38
Del Grupo Parlamentario de Coali-
ción Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado, con el siguiente texto:

«4. Cuando por el tipo de tarifa o características propias del medio de transporte a utilizar, o cuando las características de los servicios a realizar por prestatarios terceros hagan del todo imposible la cesión y así se haya reflejado en el folleto, programa y contrato del viaje combinado, el organizador y el detallista podrán oponerse a la mencionada cesión.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y mayor precisión y seguridad de los contratantes del viaje combinado.

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario de Coali-
ción Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«1. En el supuesto de que el consumidor opte por rescindir el contrato, al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo anterior, o de que el organizador cancele el Viaje Combinado antes de la fecha de salida acordada, por cualquier motivo que no le sea imputable al consumidor, éste tendrá derecho a exigir de aquél o del detallista en su caso, bien el reembolso de todas las cantidades pagadas con arreglo al contrato, desde el momento en que se produzca la rescisión formal de éste, bien la realización de otro viaje combinado de calidad equivalente o superior, siempre que el

organizador pueda proporcionárselo. En el supuesto de que el viaje ofrecido fuera de calidad inferior, el organizador deberá reembolsar al consumidor la diferencia de precio, con arreglo al contrato. Este mismo derecho corresponderá al consumidor que no obtuviese confirmación de la reserva en los términos estipulados en el contrato.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión y seguridad en los casos de resolución del contrato, cancelación del viaje y protección del consumidor.

ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario de Coali-
ción Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el vocablo «solidarios», quedando el comienzo de la redacción como sigue:

«2. En los anteriores supuestos, el organizador y el detallista serán responsables del pago de la indemnización que, en su caso, corresponda...». (Resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Igual justificación que para la enmienda que se propone para el artículo 11 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario de Coali-
ción Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11, apartados 1 y 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Los apartados 1 y 2 se refunden en un solo, quedando ambos con el siguiente texto:

«1. Los organizadores y detallistas del Viaje Combinado, responderán, en proporción a las obligaciones que les corresponda por su ámbito de gestión del viaje combinado, de la buena ejecución de las obligaciones derivadas del contrato con el consumidor, con independencia de que las susodichas obligaciones deban ser ejecutadas por ellos u otros prestatarios de servicios, y sin perjuicio del derecho de los mismos de emprender acciones contra estos últimos. Asimismo, los organizadores y detallistas de viajes combinados responderán de los daños sufridos por el consumidor como consecuencia de la no ejecución o ejecución deficiente del contrato.» (Resto del artículo igual, numerando de nuevo los puntos del mismo según correspondan).

JUSTIFICACIÓN

La responsabilidad solidaria que se atribuye a los Organizadores del Viaje y a los Detallistas en el Proyecto representa un cambio dramático en la regulación, tanto legal como doctrinal, de la figura del comisionista

mercantil cuando contrate en nombre del comitente, cambio éste que afecta de forma decisiva a las Agencias de Viajes detallistas cuando actúen en circunstancias de mediadores puros cuya naturaleza deriva de los propios términos de la operación y les viene así definida al Detallista por imperativos legales de otro orden, como la Ley Orgánica de los Transportes Terrestres o leyes fiscales (Ley del IVA) y, fundamentalmente, por el artículo 247, 2.º párrafo del Código de Comercio.

Aun siendo conscientes de la necesaria protección que al consumidor ha de dispensársele, cuyo origen prevé nuestra Constitución, es lo cierto que la atribución de la solidaridad entre el Organizador y el Detallista, cuando éste actúa en nombre del primero, debe ser sometida a matizaciones que moderen la radical transformación de la responsabilidad del Detallista en estas operaciones y la atempere a su real intervención en ellas, sin que esta pretensión se separe diametralmente del principio de protección al consumidor, pues ya se apunta en el número 2 del artículo 27, «in fine» de la Ley General de Defensa de los Consumidores.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Exposición de Motivos	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	2
1	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	1
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	3
	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	16
	G. P. Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	34
2	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	4
	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	17
	G. P. Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	35
3	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	5
	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	18
4	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	6
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	7
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	8
	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	19
	G. P. Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	36
	G. P. Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	37
5	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	9
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	10
	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	20
	G. P. Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	38
8	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	21
9	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	11
	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	22
	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	23
	G. P. Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	39
	G. P. Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	40
10	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	24
	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	25
	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	26
11	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	12
	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	27
	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	28
	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	29

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	G. P. Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	41
12	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	30
	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	31
13	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	13
Disposición Adicional (nueva)	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	14
Disposición Final	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	32
Disposición Final (nueva)	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	15
	G. P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	33

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono: 547 23-00-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961